



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

9028 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN PLAN DE IGUALDAD INTERNO.

EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 1 de septiembre de 2022, acordó aprobar, con carácter inicial el siguiente Reglamento:

- **Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Agost.**

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE IGUALDAD INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST****TÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES****ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de seguimiento del Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Agost. El régimen de organización y funcionamiento de dicha Comisión se ajustará a lo que se dispone en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

La Comisión de seguimiento del Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Agost es el órgano encargado de promover el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito organizativo de la corporación.

Esta comisión será la encargada de proponer a la Mesa General de Negociación del Empleado público el Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Agost, de aplicación al personal de dicha entidad. Después de la aprobación, si se tercia, por aquella, se elevará al órgano competente del Ayuntamiento de Agost (al Pleno) para la adopción del acuerdo de aprobación del referido Plan de Igualdad.

Así mismo, será la encargada de velar por el cumplimiento del mencionado plan, y realizará las tareas de seguimiento, supervisión y evaluación de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

1. Elaborar el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Agost que será aprobado por el Plenario del Ayuntamiento.



2. Elaborar un protocolo de actuaciones en caso de acoso sexual y/o por razón de sexo que tendrá que ser aprobado por la Mesa de Negociación.
3. La coordinación con todas las áreas y servicios de la corporación para la implementación y seguimiento del Plan Interno de Igualdad.
4. Elaborar de un calendario anual de acciones a desarrollar.

5. Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento de Agost.
6. Sensibilizar e informar sobre la importancia de incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la corporación, y sobre la necesidad de una participación activa del personal del ayuntamiento en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Interno de Igualdad.
7. Proponer medidas de mejora, encaminadas al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres dentro de la corporación, basadas en la normativa vigente.
8. Impulsar la difusión del Plan Interno de Igualdad dentro del ayuntamiento y promover su implementación.
9. Impulsar el seguimiento y la evaluación del Plan Interno de Igualdad.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN

La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Agost está formada por 12 personas (en caso de haber agente de igualdad), 2 en representación de las secciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación del Empleado público (2 sindicatos), 4 representantes por parte de la corporación (4 grupos políticos) y 4 por parte del personal de la administración.

La Comisión tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a de la Comisión (1)



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- Secretario/a de la Comisión
- Vocales de la Comisión representados/adas por miembros de la corporación (3), por los representantes de las secciones sindicales (2)y personal (4).
- Agente de Igualdad, en caso de existir en la plantilla del Ayuntamiento.

La Comisión será, en lo posible, paritaria en cuanto al sexo de las personas que la componen.

Se podrá designar una persona suplente por cada titular que esté representado en la Comisión. Dicha persona suplente, asistirá a la Comisión en ausencia del titular. Las y los miembros suplentes serán debidamente acreditadas y acreditados por la administración.

La Presidencia nata de la Comisión de Igualdad Interna recae en la persona que ostenta la alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que realice en otra/o miembro de la corporación, preferentemente en quien recaiga la competencia en materia de igualdad.

La Secretaría de la Comisión recaerá en el Secretario del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Igualdad las personas físicas condenadas por sentencia judicial por razón de acoso o discriminación. Tampoco podrán serlo las empleadas y empleados que hayan sido objeto de sanción o expediente por este motivo.

Los miembros de la Comisión de Igualdad tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones de la Comisión.

Asimismo, previa comunicación a la Presidencia, podrán también asistir a las reuniones personas expertas y de reconocido prestigio, en calidad de asesoría externa, con voz y sin voto



ARTÍCULO 5. PERTENENCIA A LA COMISIÓN

Las y los miembros natos de la Comisión de Igualdad mantendrán dicha condición en tanto permanezcan ocupando el cargo que motiva la pertenencia en la Comisión. En caso de cese del cargo, se incorporará a la Comisión la persona que la sustituya en su lugar en la corporación y, en el caso de los sindicatos, la persona designada por dicha organización.

TITULO III. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. REUNIONES

Se celebrarán reuniones, con carácter ordinario, al menos una vez en el semestre, convocadas por quien presida la Comisión. Así mismo, y de manera extraordinaria, se celebrarán reuniones cuando lo solicite cualquiera de las partes, respetando las reglas internas de mayoría de cada una de ellas.

Toda persona o grupo de personas trabajadoras que consideren que se ha producido una situación discriminatoria podrá ponerlo en conocimiento de la Comisión, bien de manera directa o mediante sus representantes; se podrá así tomar las medidas oportunas. En caso de denuncia por acoso sexual o psicológico, la Comisión se reunirá con la máxima urgencia posible, recogiendo previamente la información oportuna.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES

La/el secretaria/ario de la Comisión realizará las convocatorias formales de reunión mediante correo electrónico institucional.

Las convocatorias de reunión ordinaria se tendrán que efectuar, al menos con 7 días naturales de antelación. Las convocatorias de reunión extraordinaria tendrán que efectuarse, al menos, con 2 días naturales de antelación. Las convocatorias extraordinarias y urgentes se convocarán para que la Comisión se pueda reunir de inmediato.



Habrá de aparecer, como mínimo, la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar de celebración.
- Orden del día; será el primer punto la aprobación del acta de la reunión anterior.

Además se tendrá que adjuntar a la convocatoria toda aquella documentación que guarda relación con los asuntos a tratar, así como el borrador del acta de la reunión anterior, pendiente de aprobación. Si procede, las y los miembros de la comisión podrán solicitar documentación adicional, si así lo estiman pertinente.

ARTÍCULO 8. ORDEN DE LAS SESIONES

La/el Presidenta/e de la Comisión de Igualdad dirigirá el orden de la sesión, y otorgará la palabra, llamará al orden, moderará el curso de los debates, establecerá turnos a favor y en contra de las propuestas, y concederá las intervenciones de réplica y por alusiones personales. Así mismo, corresponde a la/el Presidenta/e someter las propuestas a votación.

ARTICULO 9. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo que expresamente se establezca otra norma, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por cada una de las representaciones que forman parte de la Comisión de Igualdad Interna, y serán vinculantes para todas las partes. En caso de empate, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, el/la Presidente/a ejercerá el voto de calidad.

Para la adopción de acuerdos que afectan directamente áreas específicas del Ayuntamiento, podrá ofrecerse a las partes implicadas la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que considero oportunos.

Aquellos acuerdos que requerirán aprobación posterior por el Plenario del Ayuntamiento, una vez adoptados, serán remitidos al mencionado órgano, a tales efectos.



ARTÍCULO 10. ACTAS

De cada reunión que se celebre, la Comisión levantará acta.

El acta será recogida por la/el Secretaría/o de la Comisión de Igualdad Interna.

De las reuniones se levantará acta que recogerá:

- Nombres de aquellas personas que hayan asistido a la reunión.
- Nombres de aquellas personas que hayan justificado su ausencia.
- Circunstancias de lugar y tiempo.
- Orden del día.
- Puntos principales de las deliberaciones.
- Propuestas sometidas a consideración.
- Contenido y medio de adopción de acuerdos y, en el caso de existir votación, resultado de esta.

Las y los miembros de la Comisión que desean hacer constar en el acta el contenido literal de sus intervenciones, tendrán que manifestarlo, y tendrán que aportar en el acto o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto escrito que se corresponda fielmente con aquellas.

Los borradores de las actas serán enviados a las y a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria de la sesión en que se someten a aprobación.

TITULO IV. GARANTIAS

ARTÍCULO 11. GARANTÍAS

Para que la Comisión pueda realizar su tarea se facilitará toda la información necesaria por parte de la Corporación, sin prejuicio del cumplimiento de protección de datos de carácter personal. La documentación será obtenida tanto del departamento



de Recursos Humanos como solicitándola directamente al Comité de Salud o al resto de departamentos y servicios municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La entrada en vigor del presente reglamento tendrá lugar una vez que se haya publicado completamente su texto y que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que será de obligado cumplimiento por todas las partes.

Segunda

La modificación del presente reglamento se efectuará previa propuesta de al menos dos tercios de las y los miembros de la Comisión, sometida a negociación en la Mesa General de Negociación del Empleado público y después del acuerdo del órgano municipal competente.

Agost, a 17 de noviembre de 2022.

El Alcalde

Juan José Castelló Molina